

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alma Hilda Medina Macias.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de mayo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.
Señalar que las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas, podrán otorgar becas para desarrollar talentos deportivos de estudiantes que provengan de instituciones de educación pública, de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 98. Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que las becas se otorguen para <u>realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</u></p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>II.- a III.-</p>	<p>Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 98. Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que las becas se otorguen para:</p> <p>a) <u>Realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o para,</u></p> <p>b) Desarrollar talentos deportivos de estudiantes que provengan de instituciones de educación pública o de las que refiere el párrafo anterior, de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>II. a III. ...</p>

	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte emitirá los criterios mencionados en el artículo 98, fracción I inciso b) de este Decreto, a más tardar a los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del mismo.</p>
--	---

NACM